



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2016-MPC

Cusco, 29 de noviembre de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, respecto del Derecho a la salud y Protección al discapacitado señala: "Que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.". Asimismo el artículo 4° del mismo Cuerpo Normativo establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono";

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: **i)** Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; **ii)** Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; **iii)** Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; **iv)** Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; **v)** Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, **vi)** Prevenir riesgos de desastres;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor, señala como su objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 5° de Ley N° 30490, la Ley del Adulto Mayor, establece que la persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales, y ejerce entre otros el



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo"

derecho a: **g) Acceder a programas de educación y capacitación; h) Participar activamente en la esferas sociales, laboral, económica, cultural y política del país;**

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor, señala que los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales en el marco de sus competencias para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la presentación de servicios en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, el numeral 6.4. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título con carácter de exclusivo o compartido en las materias siguientes: En Materia de servicios sociales locales.- 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2 Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado**";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco; regulando además, en su artículo 137° las funciones de la Sub Gerencia de Atención Integral a la Familia de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 021-2016-MPC, de fecha 31 de octubre de 2016, se aprobó la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, (...);

Que, mediante Informe N° 203-2016-SGAIF-GDHS-MPC, la Sub Gerente de Atención Integral a la Familia, remite los documentos de gestión del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM, correspondiente a las actividades 3 referida al Reglamento de Organización y Funciones incorporando las funciones del CIAM y la actividad 5 referida al Reglamento Interno del CIAM, del Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento de la meta 31 Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM, (...);

Que, con Informe N° 157-GDHS/AL/GMC-2016, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, opina que el Reglamento de Organización y Funciones respecto de la Sub Gerencia de Atención Integral a la Familia no tiene como función diseñar, ejecutar y formular políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpu Oclo"

la Sub Gerencia de Atención Integral a la Familia de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR, los numerales 11, 12 y 13 al artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones, conforme se detalla a continuación:

11. Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor como una división que tiene como finalidad planear, organizar, ejecutar y supervisar actividades destinadas a las personas adultas mayores.
12. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.
13. Otras funciones que le deleguen la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

